

PLAN SECCIONAL
ALTO HOSPICIO - ALTO MOLLE

ORDENANZA

CAPITULO N° 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1

Las disposiciones de la presente Ordenanza del Plan Seccional de Alto Hospicio Alto Molle, contiene las normas referentes al Límite Urbano, Zonificación, Usos de Suelos, Condiciones de: Subdivisión Predial, Edificación, Urbanización, Vialidad y Medio Ambiente. Las que regirán dentro del área territorial del Plan, graficadas en los Planos: AH - AM- 0496 PS1, Noviembre 2001, AH - AM- 0496 S2, Noviembre 2001, en adelante el Plano y que complementan la información gráfica contenida en ellos.

ARTICULO N° 2

El área de aplicación de este Plan, corresponde al Area Urbana comprendida y delimitada por la poligonal cerrada, cuya descripción se encuentra en el Artículo N° 9 de esta Ordenanza.

ARTICULO N° 3

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en adelante L. G. de U. y C. (D.F.L. N° 458 de V. y U. de 1975), de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en adelante O. G. de U. y C. y Ley de Bases del Medio Ambiente (L. N° 19.300 de 1994). Y toda otra disposición legal y reglamentaria atingente a la materia.

ARTICULO N° 4

En conformidad a la L. G. de U. y C., corresponderá a la Dirección de Obras Municipales, la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Primera Región de Tarapacá, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ella.

ARTICULO N° 5

La inobservancia de las normas de esta Ordenanza, será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos N° 20 al 26 de la L. G. de U. y C. (D.F.L. N° 458 de V. y U. de 1975).

ARTICULO N° 6

Decláranse de Utilidad Pública, todos los espacios de Areas Verdes, Avenidas, Calles y Pasajes existentes y las nuevas áreas para los mismos fines, como así también las aperturas y ensanches para la conformación del Plan Seccional Art. 135 de la L. G. de U. y C. D.F.L. 458/75 y demás disposiciones legales.

ARTICULO N° 7

Cuando sea necesario modificar o derogar las materias contenidas en el presente Plan y su Ordenanza, se requerirá un informe de los organismos, instituciones o servicios competentes en la materia, según corresponda.

ARTICULO N° 8

Cuando en el territorio del Plan, a un predio le sea aplicable más de una norma técnica, prevalecerá en todos los casos, la de mayor jerarquía

CAPITULO N° 2

DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO

ARTICULO N° 9

El límite urbano de las áreas de aplicación del Plan, enunciado en el Artículo 2 de esta Ordenanza, se define de conformidad a la siguiente descripción:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO (U.T.M.)	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
1	N - 7.760.592,5 E - 383.881 Altura sobre nivel del mar 500 m.		
		1 - 2	Línea recta y sinuosa que une los puntos 1 y 2.
2	N - 7.761.401,8 E - 385.475,9		
		2 - 3	Línea recta que une los puntos 2 y 3.
3	N - 7.760.926,3 E - 388.869,22 Eje Carretera 6 - 16		
		3 - 4	Línea recta que une los puntos 3 y 4.
4	N - 7.759.759,7 E - 389.489,48		
		4 - 5	Línea recta que une los puntos 4 y 5.

5	N - 7.759.300,7 E - 389.122,68		
		5 - 6	Línea sinuosa que une los puntos 5 y 6
6	N - 7.759.569,1 E - 388.144,38		
		6 - 7	Línea recta que une los puntos 6 y 7.
7	N - 7.759.317,3 E - 388.102,97		
		7 - 8	Línea recta quebrada que corresponde a los contrafrentes de los predios que enfrentan por el costado Sur, la Carretera A-16, que une los puntos 7 y 8.
8	N - 7.758.778,45 E - 386.694,62		
		8 - 9	Línea recta sinuosa que corresponde a la línea oficial Nor - Este de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 8 y 9.
9	N - 7.757.865,96 E - 387.101,04		
		9 - 10	Línea sinuosa que corresponde a la línea oficial Nor - Oeste de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 9 y 10.

10	N - 7.758.152,9 E - 387.300,79		
		10 - 11	Línea recta que une los puntos 10 y 11.
11	N - 7.758.210,1 E - 387.323,73		
		11 - 12	Línea recta que une los puntos 11 y 12.
12	N - 7.758.307,7 E - 387.487,51		
		12 - 13	Línea recta que une los puntos 12 y 13.
13	N - 7.758.545,9 E - 387.209,65		
		13 - 14	Línea recta que une los puntos 13 y 14.
14	N - 7.758.030,8 E - 387.474,97		
		14 - 15	Línea sinuosa que corresponde a la línea Oficial Este de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 14 y 15.
15	N - 7.756.652,5 E - 387.554,23		
		15 - 16	Línea sinuosa que corresponde a la

			Línea Oficial Este de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 15 y 16.
16	N - 7.755.731,5 E - 387.195,06		
		16 - 17	Línea recta y sinuosa que corresponde a la Línea Oficial Sur de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 16 y 17.
17	N - 7.755.708,7 E - 386.344,3		
		17 - 18	Línea sinuosa y recta que corresponde a la Línea Oficial Sur, Este y Nor - Este de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 17 y 18.
18	N - 7.753.187,7 E - 387.662,36		
		18 - 19	Línea recta que corresponde a la Línea Oficial Sur-Este de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 18 y 19.
19	N - 7.752.607,6 E - 387.413,72		
		19 - 20	Línea recta que corresponde a la Línea Oficial Sur de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 19 y 20.

20	N - 7.752.574,4 E - 386.469,95		
		20 - 21	Línea recta que corresponde a la Línea Oficial Sur - Este de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 20 y 21.
21	N - 7.751.970,5 E - 385.654,11		
		21 - 22	Línea recta que corresponde a la Línea Oficial Sur de la Avda. Circunvalación Este, que une los puntos 21 y 22.
22	N - 7.751.938,2 E - 384.975,34		
		22 - 23	Línea recta que une los puntos 22 y 23.
23	N - 7.751.613,6 E - 384.811,57		
		23 - 24	Línea recta que une los puntos 23 y 24.
24	N - 7.751.868,0 E - 384.349,05		
		24 - 25	Línea recta que une los puntos 24 y 25.

25	N - 7.751.931,7 E - 384.373		
		25-26	Línea sinuosa que corresponde a la línea exterior de la faja de protección Sur - Oeste, Oeste y Nor - Oeste de la Línea Férrea, que une los puntos 25 y 26.
26	N - 7.755.470,6 E - 383.962,35		
		26-27	Línea sinuosa que une los puntos 26 y 27.
27	N - 7.757.038,6 E - 384.418,11		
		27-28	Línea recta que une los puntos 27 y 28.
28	N - 7.757.309,0 E - 384.418,81		
		28-1	Línea sinuosa imaginaria que corresponde a la línea de la curva de nivel a 500 m. S.N.M., que une los puntos 28 y 1.

NOTA: - Datos Cartográficos
PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR (UTM)
- Dato Altimétrico
NIVEL MEDIO DEL MAR

CAPITULO N° 3

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

ARTICULO N° 10

DEFINICIONES

Los términos que se emplean en esta Ordenanza Local, tienen el significado que en cada caso les asigna la O. G. de U. y C.

NORMAS GENERALES DE LOTEAMIENTO Y URBANIZACIÓN

ARTICULO N° 11

La aprobación de proyectos de urbanización producto de los proyectos de loteos o densificación, como asimismo, la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado, de aguas servidas y aguas lluvias; de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación, defensa; servicio al terreno y telecomunicaciones, se regirán por las disposiciones de la L. G. de U. y C. ; la O. G. de U. y C. y además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, de los Servicios respectivos y de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 12

Las obras de urbanización, destinadas al servicio de un determinado proyecto, deberán contar además de las aprobaciones de los Organismos competentes, con la autorización del Director de Obras Municipales, de acuerdo con lo señalado en la O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 13

En conformidad a lo establecido por la O. G. de U. y C., los proyectos de urbanización por extensión o por densificación, solo podrán desarrollarse en aquellas áreas en que las obras de urbanización del respectivo proyecto y las de vialidad, aguas lluvias, defensas y servicios, sean suficientes o que el proyecto incluya las obras que resuelvan las insuficiencias, en conformidad a lo establecido en la misma O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 14

Antejardín, es el espacio de terreno definido por la O. G. de U. y C.

En este espacio no se acepta ningún tipo de edificación.

El distanciamiento o ancho mínimo de los antejardines, será de 5 m. con frente a calle y de 3 m. con frente a pasaje.

Los conjuntos de viviendas sociales, cuyos predios enfrenten calles no estructurales, podrán reducir el ancho del antejardín a 3 m. y podrá ser suprimido el antejardín, cuando los predios de la vivienda económica enfrenten pasajes de un ancho no inferior a 13 m.

Los cierros medianeros en el área de antejardín, tendrán similar normativa que los cierros exteriores, en cuanto a altura, transparencia, material, calidad y diseño.

En todo caso las dimensiones y normas de los antejardines, deberán estar expresamente establecidas en los correspondientes planos de loteo o subdivisión y Planes Seccionales, cuando corresponda.

ARTICULO N° 15

Las áreas con insuficiencia de urbanización, serán calificadas por el Director de Obras Municipales, en conformidad a las disposiciones de la O. G. de U. y C.

NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

ARTICULO N° 16

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, podrán realizarse construcciones complementarias a su uso, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, multicanchas y otros equipamientos, según corresponda.

El porcentaje de ocupación de suelo destinada a equipamiento en las áreas antes mencionadas, no podrá ser mayor al 1% de su superficie, en áreas de una superficie no mayor a 10.000 m². Las áreas verdes de mayor superficie, se atenderán a lo establecido en el Art. N° 34.

ARTICULO N° 17

Sobre el terreno correspondiente a antejardines de 5 m. a lo menos, podrán sobresalir hasta 2 m. del plano de fachada, volados abiertos por tres lados, los cuales no podrán cerrarse parcial o totalmente. Las zonas verticales de seguridad, definidas en la O. G. de U. y C., no podrán sobresalir del plano de fachada sobre el antejardín.

ARTICULO N° 18 Cierros Exteriores e Interiores

Los cierros exteriores tendrán altura máxima de 2 m., medidos desde el nivel de la solera de la calle que enfrentan, además deberán ser transparentes o de cerco vivo, en un 80% de su longitud, como mínimo.

Se prohíbe agregar elementos que reduzcan su transparencia, su diseño será previamente aprobado por el Director de Obras Municipales.

Se mantiene la norma respecto a cierros en predios esquinas y demás incisos que al respecto establece la O. G. de U. y C.

Los cierros medianeros, tendrán una altura máxima de 2,50 m., medidos en el plano paralelo al suelo natural, en el eje de cada deslinde.

ARTICULO N° 19 Cuerpos Salientes

Respecto a los cuerpos salientes, marquesinas y toldos, ellos de acuerdo a la O. G. de U. y C., podrán sobresalir hasta 1,80 m., siempre que cumplan con las otras disposiciones de dicho artículo y que no sobrepasen la línea de acera o la Línea Oficial, según se trate de edificación sin o con antejardín respectivamente; pudiendo llegar como máximo, a una distancia de 0,50 m., de la línea de solera, dando cumplimiento a las otras disposiciones de la O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 20 Aceras Cubiertas

Será optativo el uso de aceras cubiertas con portales, corredores o marquesinas, los cuales formarán parte del proyecto arquitectónico respectivo en forma indicativa. Cuando en una cuadra más del 40% de su longitud asume esta solución, ésta será obligatoria para el total de la cuadra.

Los pisos superiores sobre el portal, deberán tomar la Línea Oficial.

Lo construido en el Bien Nacional de Uso Público, será cedido en propiedad a la Municipalidad mediante Escritura Pública, en la cual deberá constar además, la obligación del propietario de la mantención e iluminación de la obra material inmueble, el referido portal se entrega al uso público no pudiendo ser cerrado.

El proyecto del portal, corredor o marquesina, deberá ser presentado a la Dirección de Obras Municipales para su aprobación en calidad de anteproyecto, la cual podría exigir determinadas condiciones de diseño, especificaciones técnicas, continuidad con los edificios colindantes, solución de esquina sin pilar y retorno con ochavo.

Los portales, corredores o marquesinas, no podrán sobresalir de la acera, debiendo retirarse de su borde exterior o solera, una distancia mínima de 0,50 m. y su altura de piso a cielo no podrá ser inferior a 3,50 m., ni superior a 7 m.

Los portales, corredores o marquesinas deberán mantener las alturas y líneas dominantes del primero que tome la iniciativa en la respectiva cuadra, salvando arquitectónicamente en caso de desniveles.

La aplicación de las normas del presente Artículo, será optativa para edificios existentes, siempre que cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza Local y de la L. G. de U. y C. y la O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 21 Rasantes y Distanciamientos

En lo que respecta a rasantes y distanciamientos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la O. G. de U. y C., salvo especial mención en la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 22

Los conjuntos que en las zonas que adopten el agrupamiento pareado o continuo, según corresponda a las condiciones de cada zona, limitarán su altura máxima en los deslindes según lo dispuesto para cada zona, altura desde la cual se aplicará la rasante. La rasante establecida para cada zona, será medida desde el eje de la calle en el frente y desde la línea de deslinde, allí donde no exista pareo o continuidad. Estas mediciones se harán desde el nivel del suelo.

ARTICULO N° 23

En el caso de construcciones continuas o pareadas, donde ellas se permitan, la longitud del pareo será de acuerdo a las disposiciones de la presente Ordenanza o en su defecto a la L. G. de U. y C. y la O. G. de U. y C., debiendo las restantes fachadas respetar las normas de la presente Ordenanza, la L. G. de U. y C. y la O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 24 Adosamientos

En materia de adosamientos se aplicarán las normas establecidas en la O. G. de U. y C., sin perjuicio de las normas contenidas en la presente Ordenanza y que se especifican en las zonas respectivas cuando corresponda.

ARTICULO N° 25 Terrenos en Pendientes

Los proyectos de subdivisión, loteos o edificación, deberán elaborarse sobre los planos de levantamiento topográfico con curvas de nivel, referidas al nivel del mar cada 1 m. como mínimo, para pendientes promedio de hasta 25% y cada 5 m. para pendientes superiores. Los planos de loteo deberán señalar los cursos naturales de agua, fallas geológicas y cualquier otra irregularidad topográfica, líneas de tendido eléctrico y ductos que atraviesen, enfrenten o colinden con el predio que se lotea, subdivide o construye.

Artículo N° 25.1

Lo Proyectos y Planos de loteo y de desarrollo inmobiliario cuyo territorio incluya faldeos de cerros, deberán contar con los estudios de detalle necesarios para que la provisión de espacio urbanizable, se genere con los debidos resguardos respecto de áreas de riesgo para los asentamientos humanos.

Artículo N° 25.2

Los proyectos de edificación que se emplacen en terrenos que presenten pendientes, promedio superior 10% resultante o no de subdivisiones o loteos, deberán cumplir con el siguiente porcentaje máximo de ocupación de suelo.

PENDIENTE PROMEDIO (%)	PORCENTAJE MAXIMO DE OCUPACION DE SUELO
10 A 15	30
15.1 A 25	20
25.1 A 45	15

Para el cálculo de la pendiente promedio de un terreno que presente ondulaciones, se aplicará la siguiente fórmula matemática sobre el plano de levantamiento topográfico del mismo:

$$S = \frac{I \times L \times 100}{A}$$

Donde:

S = Pendiente Promedio de Terreno, expresada en porcentaje.

I = Distancia Vertical en metros entre curvas de nivel sucesivas.

L = Sumatorias de las longitudes en metros de las curvas.

A = Superficie en metros cuadrados del terreno.

Artículo N° 25.3

La altura de los desmontes que sea necesario efectuar para producir escalonamientos, se atenderá a previo estudio de la mecánica de suelos.

En estos terrenos, el acceso vehicular deberá permitir doble tránsito y su ancho será la resultante del desarrollo de dicho acceso, con una gradiente máxima admisible del 12% y un mínimo de 6 m. Sin perjuicio de lo anterior se aceptará superar en hasta un 3% dicha gradiente máxima, en tramos de longitud no superior a 20 m. Lo anterior se establece conforme a las facultades que otorga la O. G. de U. y C.

Artículo N° 25.4

El espacio público existente o proyectado, no podrá disminuirse en su ancho por el desarrollo de taludes, muros de contención u otros elementos de adecuación de los desniveles existentes entre el predio y ese espacio.

Artículo N° 25.5

En los terrenos con pendientes mayores al 25,1%, se exigirá para la aprobación y recepción de los proyectos de edificación, subdivisión y loteo, la presentación de proyectos específicos de obras de defensa y contención de suelo y cálculo de mecánica de suelos en cada uno de dichos proyectos, todo de ello conformidad con lo establecido en la L. G. de U. y C. y con las facultades que le confiere al Director de Obras Municipales la O. G. de U. y C.

NORMAS GENERALES DE USO DE SUELO

ARTICULO N° 26

Al evacuar el informe a que se refiere el Artículo 58 de la L. G. de U. y C., el Director de Obras verificará que las actividades desarrolladas en cada destino, dado a la propiedad y su edificación, sean efectivamente concordantes con los usos de suelo correspondiente en cuanto a sus características funcionales e impactos ambientales y urbanos.

Dicha verificación se practicará atendiendo a los usos de suelo, que para cada zona establece esta Ordenanza en el Capítulo N° 4.

ARTICULO N° 27

El ancho de las calles que se fija como condición para autorizar diversos usos de suelo, debe cumplirse en todo el largo de la cuadra en que se emplace el predio. Estas calles deberán además, estar materializadas y conectadas con vías estructurantes. Esta conexión puede ser a través de vías de enlace, siempre que éstas cumplan con el ancho mínimo requerido para cada destino.

Cuando la calle se conecte a vías estructurantes a través de vías de enlace de menor ancho, se regirá por las disposiciones de estas vías de enlace.

ARTICULO N° 28

Cuando un predio enfrente dos calles de distinto ancho y opte por el uso de suelo no residencial que le permita solo una de las calles, deberá tener todos sus accesos peatonales principales y vehiculares, solo por la calle que le permita dicho destino. Se exceptúan aquellos proyectos que se emplacen en vías estructurantes o intersecciones jerárquicas de la malla vial urbana, que justifiquen técnicamente por un estudio de tránsito, la conveniencia de redistribuir sus accesos.

ARTICULO N° 29 Edificaciones y cambio de destinos en predios existentes

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes, que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán observando el cumplimiento de las demás normas que se establecen en ella.

Los cambios de destino de la edificación existente, solo podrá autorizarse previo cumplimiento de lo dispuesto en la L. G. de U. y C. y la O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 30

"Los terrenos cuyo uso no se conformare con el Plan Regulador se entenderán congelados, en el sentido de que no podrá aumentarse el volúmen de construcción en ellos existente, rehacer las instalaciones existentes, ni otorgarse patente a un nuevo propietario o arrendatario.

Las industrias mal ubicadas, que causen molestias o daños al vecindario, deberán trasladarse dentro del plazo que les señale la Municipalidad, previo informe del Departamento de Higiene Ambiental del Servicio Nacional de Salud y de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Este plazo no será inferior a un año".

ARTICULO N° 31

Prohíbese en el área urbana de Alto Hospicio - Alto Molle, la instalación de Botaderos de Basura, Establos, Canteras y Pozos de Extracción de ripio, arena, tierra y similares; de igual modo Industrias, Almacenamientos y Edificaciones de impacto similar, Peligroso, Insalubre o Contaminante, en conformidad a la L. G. de U. y C.

ARTICULO N° 32

Los Servicios Profesionales, excepto Bancos y Financieras que funcionen anexos a una vivienda, podrán establecerse en cualquier zona en que ésta sea permitida.

ARTICULO N° 33 Normas sobre explosivos y otros, peligrosos.

Se deberán respetar todas las normas que sobre la materia establece el Organismo Fiscalizador, dependiente del Ejército de Chile y otros servicios que digan relación referente a transportes, manipulación, uso, almacenamiento y cualquier otro aspecto de los mismos, cuando se desarrollen dentro del límite urbano.

ARTICULO N° 34 Bienes Nacionales de Uso Público

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes o que se formen en el futuro por nuevos loteos, donaciones y las propuestas en Plan Seccional, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como miradores, kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, guardaparques y otros similares según corresponda, salvo expresa excepción establecida en la presente Ordenanza Local y se atenderán a Normas de Edificación que se detallan en el Capítulo 4 y sujetos a Proyectos específicos.

ARTICULO N° 35 Cesiones de Terrenos

Cuando un terreno se encuentra afectado por áreas verdes, definidas en el presente Plan Seccional y el propietario deba u opte por ceder dicho terreno como Bien Nacional de Uso Público, podrá compensar la densidad de población resultante del proyecto, midiendo la totalidad del terreno para los efectos de cálculo de la densidad y descontando el porcentaje que le obliga la L. G. de U. y C. Esta compensación se podrá hacer vía aumento de coeficiente de constructibilidad, en la cifra que corresponda, debiendo respetar las otras normas que afecten el sector y la O. G. de U. y C.

Del mismo modo, si un terreno está afectado por áreas verdes o vías públicas que figuren en el presente Plan Seccional, serán cedidas gratuitamente hasta el porcentaje que le obliga la L. G. de U. y C. y la O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 36 Límites de Zonas

Los límites de zonas en sus tramos compartidos con los límites de otras zonas, trazados por el interior de las manzanas, coincidirán con los ejes de los deslindes prediales actualmente existentes, debidamente inscritos en el Conservador de Bienes raíces correspondiente.

Cuando un predio de diferente uso de suelo enfrenta dos calles y se opte por el uso menos restrictivo, la edificación deberá presentar todos los accesos vehiculares y peatonales, correspondiente a dicho uso, sólo por la calle en que éste es permitido.

En el caso que un límite de zona coincida con el eje de una calle, cada lado de la calle deberá someterse a las disposiciones que específicamente le corresponden, de acuerdo a la zona en que se encuentre.

NORMAS GENERALES DE ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO N° 37

Los estacionamientos se regirán en general, por lo dispuesto en la O. G. de U. y C. y de acuerdo a las normas y estándares establecidos en los cuerpos legales vigentes relativos a esta materia, y demás normas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 38 Estacionamientos

Los edificios que se construyan, habiliten, cambien de destino o se regularicen, deberán cumplir en el mismo predio que genera, la obligación con las normas y estándares mínimos de estacionamientos que se señalan en el presente Artículo.

Cuando en un mismo proyecto se consulten dos o más usos, el número total de estacionamientos que se exijan, será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los usos, según el tipo de vehículo de que se trate.

La superficie mínima por estacionamientos de automóviles, será de 13 m². equivalente a 2,5 x 5,0 m., sin incluir áreas destinadas a circulación. Para estacionamientos de buses y camiones será de 30 m²., equivalente a 4 x 7,5 m. sin incluir áreas destinadas a circulación.

Las rampas de salida de estacionamientos situados a distinto nivel de la calzada, deberán consultar dentro del terreno particular y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal a nivel de acera de una longitud no inferior a 5 m. Sin perjuicio de aquellos que se exigen en el interior del predio, cuando corresponde, en el caso de Templos, Colegios, Estadios, Gimnasios, Hoteles, Cines y Teatros, se deberán consultar espacios de detención de vehículos en el frente del acceso principal, en una extensión igual al frente del predio, con una longitud máxima de 30 m. Dicho espacio de detención, podrá obtenerse por ensanche de la calzada o dentro del mismo predio, en la forma que indique el proyecto respectivo.

En el caso de ensanche de la calzada, el ancho mínimo para la detención en línea, será de 2,10 m. y para la detención en diagonal de 4,50 m., debiendo respetarse la arborización y aceras existentes. No podrán autorizarse en estos espacios estacionamientos reservados ni detenciones superiores a 15 minutos.

Los costos de las obras que se requieran para cumplir con el presente Artículo, serán de cuenta del particular que solicita el permiso de construcción respectivo.

ARTICULO N° 39

Los proyectos destinados a equipamiento de servicios públicos y actividades relacionadas con el transporte de pasajeros, que consulten más de 100 estacionamientos de automóviles, deberán atenerse a lo dispuesto en el Artículo N° 37. Para discapacitados, los estacionamientos deberán estar señalados con el símbolo pertinente internacional y las aceras deberán tener soleras rebajadas en la entrada del estacionamiento. Los pavimentos no podrán ser de materiales sueltos tales como gravilla, ripio o similares.

ARTICULO N° 40

Con frente a las calles y avenidas, cuyos flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos/hora por pista, el emplazamiento de proyectos que generen la obligación de 50 o más unidades de estacionamiento, solo se autorizará si junto con la respectiva solicitud de aprobación, se acompaña un estudio técnico que justifique y resuelva los accesos y salidas de vehículo con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red vial estructurante en que se insertan. Para estos efectos, la medición de los flujos se basará en la metodología contenida en las secciones 3.402.5 y 3.404 del Manual de Vialidad Urbana, Volumen 3 " REDEVU ", aprobado por D.S. N° 12 (V. y U.) de 1984.

ARTICULO N° 41

Se establecen las siguientes condiciones sobre Estacionamientos.

1.- Las Viviendas deberán disponer de estacionamientos conforme a la siguiente tabla:

- Uno por Vivienda de menos de 70 m². útiles
- Uno y medio por Vivienda de 70 m² hasta menos de 110 m². útiles
- Dos por Vivienda de 110 m² hasta menos de 140 m². útiles
- Dos y medio por vivienda de 140 m² hasta menos de 180 m². útiles
- Tres por Vivienda de 180 m². útiles o mayores.

Los destinos de comercio, servicios públicos, centros médicos o similares, ISAPRES, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Compensación, Bancos, Notarías y demás de impacto similar, todos aquellos con atención de público, cualquiera sea su superficie, deberán disponer de un estacionamiento por cada 30 m². de superficie útil.

2.- Además de los estándares establecidos en el Plan Seccional, dentro del área de aplicación de la presente Ordenanza, deberán considerarse los siguientes estándares, de acuerdo al uso de suelo:

- a) Cultura : Salas de reuniones, conferencias y de exposición, para demostración o venta de artículos o servicios. 1 cada 30 m² superficie
Galería de Arte 1 cada 50 m² superficie
- b) Culto : Los recintos destinados exclusivamente a la celebración del culto, quedan eximidos de la exigencia de estacionamientos, con excepción de los recintos destinados a oficinas, salas de reuniones u otros destinos anexos, los que se regirán por lo establecido para cada uno de ellos.

3.- Los estacionamientos deberán desarrollarse en un plano horizontal, aceptándose una pendiente máxima de 10%. Cada estacionamiento deberá tener libre ingreso o salida. En estacionamientos privados, se permitirá disponer de estacionamientos dobles, hasta un 15% de la totalidad del mismo piso, siempre que éstos se asignen o se vendan a un mismo departamento u oficina, en conformidad con el Artículo 112 de la L. G. de U. y C. En caso de optar por esta alternativa, deberán considerar un área de maniobra de superficie igual o superior a un espacio de estacionamiento, independiente de las circulaciones y ubicados en el nivel correspondiente, con fácil y directa operación.

4.- Los proyectos que generan 10 o más unidades de estacionamientos, no podrán considerar accesos vehiculares por vías públicas de un ancho inferior a 10 m. Asimismo, no se autorizará acceso vehicular por calles en fondo de saco a los estacionamientos, generados por edificaciones de viviendas colectivas de 4 o más pisos de altura.

5.- Los anchos de rampas y pasillos de circulación de estacionamientos, cuyo ángulo en relación al pasillo corresponda a 90° , se regirán por la siguiente Tabla:

	Hasta 50 Estac.	De 51 a 100 Estac.	Más de 100
RAMPA	5,00 m.	5,50 m.	6,00 m.
PASILLO CIRCULACION USO PRIVADO	5,00 m	5,50 m.	6,00 m.
PASILLO CIRCULACION USO PUBLICO	6,00 m.	6,00 m.	6,00 m.

En aquellos proyectos que consideren acceso y salidas independientes, con un sentido de circulación, podrán reducir el ancho mínimo de las rampas a 3,50 m.

Los anchos de circulación anteriormente indicados, podrán disminuirse hasta 4,50 m., solo parcialmente para circulaciones secundarias, que sirvan a un máximo de 15 vehículos considerando que el ancho del estacionamiento, se aumenta proporcionalmente, requiriéndose una justificación técnica, conforme a lo señalado en la O. G. de U. y C.

Para estacionamientos habilitados en piso zócalo o en superficie, en que se dispongan estacionamientos cuyo ángulo en relación al pasillo sea inferior a 90° , los anchos mínimos de pasillos serán para 45° , 4 m., para 30° 3,30 m. y para 0° 3 m. En todos estos casos se deberán considerar, accesos y salidas independientes salvo que se disponga de áreas de retorno.

Para cambios de destino de viviendas existentes, que habiliten estacionamientos en superficie, se autorizará puntualmente para el ancho de accesos y pasillo de circulación su disminución a 3 m.

- 6.- En los edificios de instituciones de salud, previsión o consultas médicas, bancos y otros locales con afluencia de público, se exigirá un 20% adicional de estacionamientos calculados sobre el total de estacionamientos exigibles, los cuales no podrán asignarse y deberán mantenerse disponibles para el uso del público. Estos estacionamientos adicionales deberán tener fácil acceso desde la vía pública y podrán ubicarse, ocupando hasta un 30% de la superficie de antejardín. Para la superficie de estos estacionamientos, solo podrá utilizarse pavimentos permeables.
- 7.- Los accesos y salidas de los estacionamientos, deberán consultar un tramo horizontal dentro del predio de un largo no inferior a 5 m. y no podrán modificar las características peatonales de la acera, interrumpir su continuidad, disminuir su ancho, bajar su nivel o colocar pavimentos distintos de los aprobados por la D.O.M. Igualmente, no podrán eliminarse los árboles existentes en la acera, sí podrán trasladar su emplazamiento, previa autorización del Departamento de Parques y Jardines de la Municipalidad.
- 8.- En recintos al aire libre o construidos que consulten dos o más destinos de uso de suelo, se sumarán las exigencias mínimas de estacionamientos para cada uno de los usos.
- 9.- En los edificios de 4 pisos o más, con destino residencial ubicados en un área, los accesos vehiculares deberán producirse por calles pertenecientes a la misma área.
- 10.- Sin perjuicio de lo establecido por la O. G. de U. y C., cuando en un predio se contemple el emplazamiento de un número de estacionamientos superior a 50 unidades, deberá acompañarse a la solicitud de permiso, un estudio de factibilidad para la vialidad y transporte, que sirven al proyecto, considerando las materias definidas por los respectivos Servicios Técnicos y la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO N° 42

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, todo establecimiento que requiera abastecimiento de mercaderías, carga o descarga de materias primas, productos elaborados, movimiento de buses y camiones, combustibles, etc., deberá contar dentro del predio, con un espacio específicamente dedicado a este objetivo. En especial, esta disposición se refiere a establecimientos de salud, educación, seguridad, culto, cultura, deportes, esparcimiento, turismo, centros comerciales, supermercados, mercados, servicentros, bancos, garajes, talleres, jardines de plantas, industrias y almacenamiento.

ARTICULO N° 43 Edificios de Estacionamiento

Los edificios de estacionamientos donde se permiten, deberán cumplir con las normas estipuladas en la O. G. de U. y C., y con las normas de la presente Ordenanza. Sus bocas de salida a calle, deberán tener un espacio horizontal de a lo menos 7 m. de longitud a nivel de acera y deberá respetar una distancia de 30 m. o más a cruces de vía estructurante del presente Plan Seccional.

Los establecimientos a los que se refiere el presente Artículo, deberán ubicarse en vías cuyo ancho no sea inferior a 20 m.

ARTICULO N° 44 Condiciones de Seguridad contra Incendios

Las condiciones de seguridad contra incendios, se regirán por lo señalado en la O. G. de U. y C. y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO N° 45

Toda industria emplazada en el territorio Comunal, que procese, manipule, almacene o que su producto intermedio y/o final sea de índole eminentemente peligroso, explosiva o nocivo, tendrá por obligación, presentar toda la información pertinente a: Dirección de Obras Municipales, Carabineros de Chile, Investigaciones, Bomberos, Corporación Nacional del Medio Ambiente y demás Organismos competentes, en conformidad a lo dispuesto por las normas vigentes.

ARTICULO N° 46 Bombas de Bencina, Centros de Servicio Automotor, Talleres Mecánicos y Venta de Gas Licuado.

Bomba de bencina es un local destinado principalmente al expendio de bencina, petróleo diesel, parafina y lubricantes.

Centro de servicio automotor es un local destinado al expendio de bencina, petróleo diesel, parafina y lubricantes y que presta servicios tales como: lavado, lubricación, cambio de aceite, revisión de niveles, vulcanización, cambio de ruedas, balanceo y alineación, cambio de baterías, control de carga eléctrica y encerado de pinturas, o local de características similares, que presta los servicios descritos.

Sin perjuicio de cumplir con todas las normas específicas establecidas para la zona en que se permitan, así como lo prescrito en la O. G. de U. y C. y con las normas de seguridad emanadas de los servicios competentes, las bombas de bencina y los centros de servicio automotor, talleres mecánicos y locales de venta de gas licuado, deberán cumplir con las siguientes normas especiales.

1) No se permitirán en los siguientes lugares:

- En aquellas zonas que la presente Ordenanza no los permite
- En Bienes Nacionales de Uso Público
- En terrenos particulares ubicados a una distancia inferior a 80 m. de equipamientos ya existentes de salud, culto, educación y seguridad.

ARTICULO N° 47 Terminales Rodovarios y Transferencia de Cargas.

Los recintos destinados a terminales rodovarios o transferencia de carga, trátense de aquellos cuya función es la prestación de servicios correspondientes, así como los destinados a la guarda o mantención de estos vehículos, deberán cumplir con las normas del Artículo precedente, sin perjuicio de lo prescrito en la O. G. de U. y C., así como las disposiciones de la presente Ordenanza para la Zona respectiva y respetar una distancia de sus locales de salida de mínimo 20 m., a cruces de vías estructurantes del presente Plan Seccional.

Las construcciones destinadas a salón de ventas, servicios u oficinas, podrán asimilarse a las disposiciones de la O. G. de U. y C. y las de la Zona respectiva.

Los establecimientos a los que se refiere el presente Artículo, deberán ubicarse en vías cuyo ancho no sea inferior a 20 m. En todo caso deberá contar con un estudio de impacto vial y ambiental, aprobado por los organismos competentes.

ARTICULO N° 48 Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana

La localización de terminales de locomoción colectiva urbana, deberá cumplir con las normas establecidas en la O. G. de U. y C. y las del Plan Seccional.

Artículo N° 48.1

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conjuntamente con la Dirección de Obras Municipales y Dirección del Tránsito, definirá las áreas posibles de localización de terminales de locomoción colectiva urbana y las condiciones específicas para su desarrollo y recorridos.

Artículo N° 48.2

Estos terminales deberán absorber en el propio recinto, las molestias que pudieran generar a fin de ser calificados como actividades inofensivas, en caso contrario deberán localizarse en zonas en que se permite actividad molesta. Deberán además consultar recintos para servicios de los operadores y de las máquinas.

Artículo N° 48.3

En el desarrollo de nuevas urbanizaciones o loteo, deberá indicarse los requerimientos de terminales de locomoción colectiva urbana y su localización, correspondiente a los servicios de transporte público, que atenderán a los usuarios de esta nueva demanda.

CAPITULO N° 4

ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS DE
SUBDIVISIÓN PREDIAL Y ZONIFICACIÓN

PARRAFO 1.- Zonificación

ARTICULO N° 49

Las áreas consolidadas de extensión y áreas especiales del Plan Seccional de la localidad de Alto Hospicio - Alto Molle, se subdividen a su vez, en las siguientes zonas de conformidad a lo graficado en el Plano, código:

AH - AM-0496 PS1.

- Z1 Zona Centro Cívico, Equipamiento y Vivienda.
- Z1-1 Zona Equipamiento - Alto Hospicio
- Z1-2 Zona Equipamiento - Alto Molle
- Z2 Zona Residencia Mixta
- Z3 Zona Residencial, en Densidad Alta
- Z4 Zona Residencial, en Densidad Media
- Z5 Zona Área Verde - Deporte
- Z6 Zona Equipamiento y Parque
- Z7 Zona Industrial Exclusiva
- Z7-1 Zona Industrial Mixta. El Boro
- Z8 Zona Industrial Mixta. Alto Molle
- Z9 Zona Planta de Tratamiento de Aguas Servidas

- Z10 Zona Cementerio
- Z11 Zona Estación Ferroviaria
- Z12 Zona Expo-Feria Internacional
- Z13 Zona de Riesgo Farellón Costero
- Z14 Zona Vertedero Residuos Sólidos Domiciliarios

PARRAFO 2.- Usos de Suelo y Normas Específicas de Subdivisión Predial y
Edificación

ARTICULO N° 50 Tipologías de Usos de Suelo

Para los efectos de la presente Ordenanza, se reconocen las siguientes tipologías básicas de usos de suelo.

A) Vivienda : Para la presente Ordenanza se entenderá por Vivienda Unifamiliar, la destinada a residencia de una familia con salida independiente a una vía de uso público.

Corresponde a la siguiente tipología:

- CONTINUA
- AISLADA
- PAREADA
- EN ALTURA MEDIA, HASTA 4 PISOS
- EN ALTURA, HASTA 15 PISOS.

Su tipología estará determinada según las Normas correspondientes a cada zona.

B) Equipamiento : Para los efectos de la presente Ordenanza, constituyen "equipamiento" los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular. En consecuencia, forman parte del equipamiento los terrenos y edificaciones destinados a:

- SALUD
- EDUCACION
- SEGURIDAD
- CULTO
- CULTURA
- ORGANIZACIÓN COMUNITARIA
- AREAS VERDES
- DEPORTES
- TURISMO
- ESPARCIMIENTO
- COMERCIO
- SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS
- SERVICIOS PROFESIONALES

Según el ámbito de acción del equipamiento, éste se clasifica en:

- Equipamiento de Escala Regional e Interurbana
- Equipamiento de Escala Comunal
- Equipamiento de Escala Vecinal

Conforme a los conceptos anteriormente expresados, los diversos elementos de equipamiento, cuya localización está permitida en la localidad de Alto Hospicio - Alto Molle, se clasifican de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO	ESCALA REGIONAL	ESCALA COMUNAL	ESCALA VECINAL
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas	Dispensarios Consultorios
Educación	Universidades Centros de Investigación	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas Básicas Jardines Infantiles Parvularios
Seguridad	Bases Militares Cuarteles Cárceles	Comisarías Tenencias Bomberos	Retenes
Culto	Catedrales Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de Conciertos Auditórium Jardines Botánicos y/o Zoológicos	Bibliotecas Salas de Conciertos Auditórium Teatros Casas de la Cultura	Bibliotecas
Organización Comunitaria	Organizaciones Sociales Organizaciones Deportivas	Organizaciones Deportivas Juntas de Vecinos	Juntas de Vecinos Centros de Madres Centros Sociales
Areas Verdes	Santuarios de la Naturaleza Grandes Parques	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos Infantiles
Esparcimiento y Turismo	Circos Clubs Sociales Parque de Entretenciones Discotecas Zonas de Picnic Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubs Sociales Restaurantes Cabarets, Bares y Peñas Quintas de Recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Fuentes de Soda Locales de Entretencimiento Cantinas y Tabernas Locales de Juegos Electrónicos

Comercio	Centros Comerciales Supermercados Grandes Tiendas Terminales de Distribución	Centros Comerciales Mercados Supermercados Ferias Libres Locales Comerciales Servicentros Playas y Edificios Estacionamientos	Locales Comerciales Ferias Libres Playas de Estacionamiento
Servicios Públicos y Privados	Servicios de Utilidad Pública Servicios de la Administración Pública	Municipios Juzgados Correos Telecomunicaciones Servicios de Utilidad Pública	Correos Telecomunicac.
Servicios Profesionales	Oficinas en General (Abogados, Médicos, Arquitectos, Notarios, etc.) Bancos Financieras	Oficinas en General (Abogados, Médicos, Dentistas, Notarios, etc.) Bancos Financieras	Oficinas Profesionales anexas a una Vivienda

Según la naturaleza jurídica del ente, el equipamiento puede clasificarse en público o privado.

Se considerará " público " el equipamiento que tenga el carácter de Bien Nacional de Uso Público, de Bien Fiscal, de Bien Municipal o que pertenezca a organismos semifiscales o mixtos, en los cuales el Fisco o el Municipio tenga participación importante (más del 40%). Se considerará " privado " el resto del equipamiento.

ARTICULO N° 51

Los proyectos destinados a equipamiento, deberán cumplir además de las normas de la presente Ordenanza, con las disposiciones técnicas de los organismos competentes y de la L.G. de U. y C. y la O.G. de U. y C.

C) Actividades Productivas: Se considerarán " Actividades Productivas ", las que se definen a continuación sin perjuicio de lo dispuesto en la O. G. de U. y C.

- INDUSTRIA

Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se realizan actividades de producción, extracción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos.

- ALMACENAMIENTO

Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios en que se hace acopio o bodegaje de cualquier tipo de productos

- ESTABLECIMIENTOS DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL

Predios, recintos, instalaciones, construcciones y/o edificios donde se realizan actividades de ventas de vehículos o maquinarias, de materiales de construcción, de combustibles gaseosos, líquidos o sólidos, terminales de distribución, de buses y carga, y las bombas de bencina, centros de servicios automotor y otros servicios de similar naturaleza para vehículos motorizados y que presten servicios de lavado, lubricación, revisión y mantención de vehículo, o bien local que solo preste estos últimos servicios y recintos o edificaciones de guarda de vehículos de transporte, maquinaria pesada o acopio de materiales de construcción.

- SERVICIOS ARTESANALES

Establecimientos en que se desarrollan artesanías u oficios menores sin perjuicio del uso residencial, tales como peluquerías, sastrerías, gasfiterías, reparadoras de calzado, pastelería u otra actividad de carácter similar, declarada inofensiva.

ARTICULO N° 52

Para efectos de la Planificación Urbana, las actividades productivas y de impacto similar, son clasificadas por la O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 53

La Municipalidad no podrá otorgar patentes definitivas para la instalación, ampliación o traslado de industrias, sin el informe previo favorable del Servicio de Salud de Iquique.

ARTICULO N° 54

Los criterios técnicos para el emplazamiento de las actividades productivas y de impacto similar, serán los siguientes:

- a) No se permitirán en las áreas urbanas, el emplazamiento de actividades productivas calificadas como peligrosas.

Por consiguiente, su localización será en el Area Rural y su autorización se ceñirá a lo previsto en el Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- b) Las actividades productivas calificadas como inofensivas podrán emplazarse en zonas mixtas con viviendas y otras actividades urbanas, donde ellas sean permitidas en la presente Ordenanza. Siempre que cumplan con las normas que para ello establecen los Servicios respectivos.

- c) Los servicios artesanales siempre deberán ser inofensivos, para ser considerados como tales. De lo contrario serán considerados como talleres.

Todas las actividades individualizadas precedentemente, no podrán hacer uso de los espacios públicos, tales como: vías de tránsito público, áreas verdes y otros.

- d) Vialidad y Transporte : En relación a la " Vialidad y Transporte ", se entenderá que es un uso permitido.

No obstante, los espacios destinados a " Actividades Complementarias a la Vialidad y al Transporte ", tales como: terminales rodoviarios, de carga, agropecuarios, pesqueros, depósito de buses, camiones, vehículos, transferencia de carga, depósito de contenedores, etc., se detallarán cuando corresponda en las distintas zonas que se definen en la presente Ordenanza Local.

ARTICULO N° 55

La Dirección de Obras Municipales, deberá exigir la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y/o de Impacto Vial, según el caso específico, de conformidad a la legislación vigente.

NORMAS DE USO DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS DE EDIFICACION Y SUBDIVISION PREDIAL

Los usos de suelo permitidos y prohibidos en cada una de las Zonas, así como las normas de subdivisión predial y edificación, son los que se indican a continuación:

ARTICULO N° 56

Z1 CENTRO CIVICO, EQUIPAMIENTO Y VIVIENDA

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda Altura, Altura Media, en Extensión.
- Equipamiento de los siguientes tipos y escalas.
 - a.- Escala Regional e Interurbana: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo (salvo Circos y Zonas de Picnic), Comercio Minorista, salvo Terminales de Distribución, Servicios Públicos y Privados, Servicios Profesionales.
 - b.- Escala Comunal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deporte (salvo Estadios), Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista (excepto Ferias Libres), Servicios Públicos y Privados, Servicios Profesionales.

c.- Escala Vecinal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deporte, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista (excepto Ferias Libres), Servicios Profesionales, Servicios Públicos y Privados.

- Actividades Productivas de:

a.- Servicios Artesanales: De todo tipo

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECÍFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1.- Vivienda en Edificación, aislada, pareada, o en altura media.
- Según Proyecto de Conjunto

C.2.- Equipamiento
- Según Proyecto de Conjunto

C.3.- Actividades Productivas

C.3.1.- Servicios Artesanales
- Según Proyecto de Conjunto

ARTICULO N° 57**Z1-1 ZONA DE EQUIPAMIENTO****A- USOS DE SUELO PERMITIDOS**

Equipamiento de los siguientes tipos y escalas.

- | | |
|-------------------------------|--|
| a.- Escala Comunal: | Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deporte (salvo Estadios), Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista (excepto Ferias Libres), Servicios Públicos y Privados, Servicios Profesionales. |
| b.- Escala Vecinal: | Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deporte, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista (excepto Ferias Libres), Servicios Profesionales, Servicios Públicos y Privados. |
| - Actividades Productivas de: | |
| a.- Servicios Artesanales: | De todo tipo |
| b.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS | Todos aquellos no señalados como permitidos. |

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1.- Equipamiento.

- Según presente Ordenanza y O. G. de U. y C.

C.2.- Actividades Productivas

C.2.1.- Servicios Artesanales

- Según presente Ordenanza y O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 58

Z1-2 ZONA DE EQUIPAMIENTO

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda Altura, Altura Media, en Extensión.
- Equipamiento de los siguientes tipos y escalas.
 - a.- Escala Regional e Interurbana: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo (salvo Circos y Zonas de Picnic), Comercio Minorista, salvo Terminales de Distribución, Servicios Públicos y Privados, Servicios Profesionales.
 - b.- Escala Comunal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deporte (salvo Estadios), Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista (excepto Ferias Libres), Servicios Públicos y Privados, Servicios Profesionales.

c.- Escala Vecinal:

Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deporte, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista (excepto Ferias Libres), Servicios Profesionales, Servicios Públicos y Privados.

Actividades de:

a) Servicios Artesanales

:De todo tipo.

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1.- Vivienda en altura, altura media.

- Según Proyecto de Conjunto

C.2.- Equipamiento

- Según Proyecto de Conjunto

C.3.- Actividades Productivas

C.3.1.- Servicios Artesanales

- Según Proyecto de Conjunto

ARTICULO N° 59**Z2 ZONA RESIDENCIAL MIXTA****A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS**

- Vivienda Continua, Pareada y Aislada,
Altura y Altura Media.
- Equipamiento de los siguientes tipos y escalas.
 - a.- Escala Regional e Interurbana: Salud, Educación, Cultura, Areas Verdes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista (sólo Terminales de Distribución).
 - b.- Escala Comunal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos y Servicios Profesionales. (excepto Bancos y Financieras).
 - c.- Escala Vecinal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista y Servicios Públicos.

- Actividades Productivas de:

a.- Establecimientos de Impacto similar al Industrial:

Inofensivos (con las mismas restricciones establecidas para Z1), según se describen en el Artículo 56 de la presente Ordenanza.

b.- Almacenamiento Inofensivo

c.- Talleres de carácter Inofensivo

d.- Servicios Artesanales

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1 Vivienda

C.1.1 Vivienda Unifamiliar pareada, aislada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
250	12	0,6	1,0	3 Pisos ó 2 Pisos con Manzarda	---	60	3,0	3,0	Según O.G. de U. y C.

C.1.2 Vivienda, en altura media aislada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
1500	30	0,3	1,8	Según Proyecto	---	50	7,0	7,0	No se permite

C.2 Equipamiento

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCC T.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMEN TO.	SISTEMA DE AGRUPAM.
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	5,0	5,0	No se permite	Aislado

C.3 Actividades Productivas

C.3.1 Establecimientos de impacto similar al industrial

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCC T.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO M	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMEN EN PAREO	SISTEMA DE AGRUPAM.
350	15	0,7	1,8	Según Proyecto	---	60	3,0	4,0	Según O.G. de U. y C.	Pareado o Aislado

C.3.2 Almacenamiento inofensivo

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCC T.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO M	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMEN TO.	SISTEMA DE AGRUPAM.
350	15	0,8	10	---	---	60	3,0	4,0	Según O.G. de U. y C.	Pareado o Aislado

C.3.3 Talleres de carácter inofensivo

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCC T.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMEJ TO.	SISTEMA DE AGRUPAM.
350	12	0,7	0,6	---	---	60	3,0	4,0	Según O. G. de U. y C.	Pareado o Aislado

ARTICULO N° 60**Z3 ZONA RESIDENCIAL EN DENSIDAD ALTA****DENSIDADES HABITACIONALES**

- Densidad Neta Máxima 180 a 200 Hab/Há

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda Continua, Pareada, Aislada y Altura media aislada
- Equipamiento de los siguientes tipos y escalas.
 - a.- Escala Regional e Interurbana: Salud, Educación, Cultura, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista (solo Terminales de Distribución).
 - b.- Escala Comunal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos y Servicios Profesionales. (excepto Bancos y Financieras).
 - c.- Escala Vecinal: Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista y Servicios Públicos y Servicios Profesionales.

- Actividades Productivas de:

a.- Establecimientos de Impacto similar al Industrial:

Según el Artículo 56 de la presente Ordenanza, siempre que ellas sean de carácter inofensivo.

b.- Almacenamiento Inofensivo

c.- Talleres de Carácter Inofensivo

d.- Servicios Artesanales

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1 Vivienda

C.1.1 Unifamiliar aislada y/o pareada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
128	8	0,6	1,0	3 o 2 Pisos con Manzarda	---	45	5,0 y 3,0 según O. G. de U. y C.	2,5	0,4

C.1.2 Vivienda en altura media aislada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPRACION A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
1500	35	0,3	1,8	Según Proyecto	---	50	7,0	7,0	No se permite

En esta zona se podrá rebajar la superficie mínima de los conjuntos de viviendas sociales de 1 Hectárea a 2,500 m²., según la O. G. de U. y C. y se permitirán sitios de 100 m². para viviendas de 2 pisos y 140m². para viviendas de 1 piso, establecido en la O. G. de U. y C., Reglamento de Viviendas Económicas.

C.2 Equipamiento

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPRACION A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	5,0	4,0	No se permite

C.3 Actividades Productivas

C.3.1 Establecimientos de impacto similar al industrial

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIE TO.	SISTEMA DE AGRUPAM.
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	3,0	4,0	---	Aislado

C.3.2 Almacenamiento inofensivo

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPRACION A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	5,0	4,0	---

C.3.3 Talleres de carácter inofensivo

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARACION A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	5,0	4,0	---

ARTICULO N° 61**Z4 ZONA RESIDENCIAL EN DENSIDAD MEDIA**

DENSIDADES HABITACIONALES

- | | |
|---|------------------|
| - Residencial en densidad media | 130 a 160 Hab/Há |
| - Reglamento especial para Vivienda Económica | 180 a 200 Hab/Há |

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

- | | |
|---|--|
| - Vivienda | Aislada o Pareada
En altura media aislada |
| - Equipamiento de los siguientes tipos y escalas. | |
| a.- Escala Regional e Interurbana: | Salud, Educación, Cultura, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo. |
| b.- Escala Comunal: | Salud, Educación, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Servicios Públicos y Privados (solo Servicios de Utilidad Pública) y Servicios Profesionales (excepto Bancos y Financieras). |
| c.- Escala Vecinal: | Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deportes, Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos y Servicios Profesionales (excepto Bancos y Financieras). |

- Actividades Productivas de:

a.- Establecimientos de Impacto similar al Industrial:

Solamente Bombas de Bencina y Centros de Servicio Automotor, de carácter inofensivos.

b.- Talleres de Carácter Inofensivo

c.- Servicios Artesanales

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1 Vivienda

C.1.1 Vivienda unifamiliar aislada o pareada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
350	10	0,6	0,8	3 ó 2 Pisos con Manzarda	---	45	5,0	3,0	Según O. G. de U. y C.

C.1.2 Vivienda en altura media aislada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
1500	30	0,3	2,0	Según Proyecto	---	50	7,0	7,0	No se permite

Los conjuntos de viviendas de construcción simultánea, acogidos a la O. G. de U. y C. Reglamento Especial de Viviendas Económicas, serán regidos por las normas de dichos instrumentos.

C.2 Equipamiento

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO M	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	5,0	4,0	No se permite

C.3 Actividades Productivas

C.3.1 Establecimientos de impacto similar al industrial

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAM.N TO	SISTEMA DE AGRUPAM.
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	3,0	4,0	---	Aislado

C.3.2 Talleres de carácter inofensivo

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT..	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	5,0	4,0	---

ARTICULO N° 62

Z5 ZONA AREA VERDE - DEPORTE

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda Sólo cuidadores y guardaparques
- Equipamiento de los siguientes
Cultura, esparcimiento, deportes y sus servicios complementarios.
- Áreas Verdes Forestal, jardinería, paisajismo de libre acceso público

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1.- Subdivisión Predial: No se permite.

C.2.- Vivienda: Cantidad, Volumen y Superficie mínima necesaria y suficiente, según proyecto.

C.3.- Equipamiento: Cantidad, Volumen y Superficie mínima, necesaria y suficiente, según proyecto.

ARTICULO N° 63

Z6 ZONA EQUIPAMIENTO Y PARQUE

Acceso público en área porcentualmente mayoritaria en parques y jardinería, paisajismo.

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

Vivienda Sólo cuidadores y guardaparques

Áreas Verdes Forestal, jardinería paisajismo y cultivos experimental docente.

Equipamiento Educación, cultura, deportes, esparcimiento mínimo necesario y suficiente.

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1.- Subdivisión Predial : No se permite.

C.2.- Vivienda: Cantidad, Superficie y Volúmen mínimo necesario y suficiente, según proyecto.

C.3.- Equipamiento: Cantidad, superficie y volúmen, mínimo, necesario y suficiente, según proyecto.

ARTICULO N° 64

Z7 ZONA INDUSTRIAL EXCLUSIVA

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Equipamiento de los siguientes tipos y escalas

a.- Escala Regional e Interurbana: Comercio Minorista (sólo terminales de Distribución), Servicios Profesionales

b.- Escala Comunal: Comercio Minorista (sólo exhibición y ventas de Industrias y talleres), Equipamiento acorde a Comercio Internacional (Zona Franca), Servicios Profesionales.

c.- Escala Vecinal: Solo Areas Verdes (excepto Juegos Infantiles).

- Actividades Productivas de:

a.- Industrias, Talleres y Almacenamiento inofensivo y molesto

b.- Establecimientos de Impacto Similar

c.- Servicios Artesanales

Las actividades productivas se definen en el Artículo N° 56, de la presente Ordenanza.

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1 Equipamiento

SUP PRED MINIMA M ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
5000	50	0,6	0,8	Según Proyecto	---	60	10,0	5,0	No se permite

C.2 Actividades Productivas

C.2.1 Industrias, talleres y almacenamiento inofensivo y molesto

SUP PRED MINIMA M ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
1.500	30	0,5	0,8	Según Proyecto	---	60	10,0	5,0	No se permite

C.2.2 Establecimientos de impacto similar al industrial

SUP PRED MINIMA M ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
1.500	30	0,5	0,8	Según Proyecto	---	60	10,0	5,0	No se permite

ARTICULO N° 65**Z7-1 ZONA INDUSTRIAL MIXTA. EL BORO**

Se da el uso de Zona Industrial Mixta, teniendo en consideración el actual uso para otras funciones como se indica a continuación:

A.- USOS DE SUELOS PERMITIDOS

Vivienda: Pareadas, Aisladas, Altura Media Aislada.

Equipamiento de los siguientes tipos y escalas:

a.- Escala Regional e Interurbana: Organizaciones deportivas, deportes, comercio minorista (sólo terminales de distribución), Servicios Profesionales.

b.- Escala Comunal: Seguridad, Organizaciones Comunitarias, Salud, Deportes, Comercio Minorista, Servicios Profesionales, Educación.

c.- Escala Vecinal Seguridad, Salud, organizaciones Comunitarias, Deporte, Comercio, Servicios Públicos y Privados, Educación.

Actividades Productivas de:

a.- Industrias, Talleres y Almacenamiento inofensivo.

b.- Establecimiento de Impacto similar al Industrial, de tipo inofensivo.

c.- Servicios Artesanales

Son actividades productivas, se definen en el Artículo No. 56 de la presente Ordenanza.

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS
 Todos aquellos no señalados como permitidos

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN

C.1.- Vivienda

C.1.1.- Unifamiliar aislada y/o pareada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
128	8	0,6	1,0	3 o 2 Pisos con Manzarda	---	45	5,0 y 3,0 según O. G. de U. y C.	2,5	0,4

C.1.2. Vivienda en altura media aislada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARACION A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
1500	35	0,3	1,8	Según Proyecto	---	50	7,0	7,0	No se permite

En esta zona se podrá rebajar la superficie mínima de los conjuntos de viviendas sociales de 1 Hectárea a 2,500 m²., según la O. G. de U. y C. y se permitirán sitios de 100 m². para viviendas de 2 pisos y 140m². para viviendas de 1 piso, establecido en la O. G. de U. y C., Reglamento de Viviendas Económicas.

C.2. Equipamiento

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO M	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
750	15	0,8	1,8	Según Proyecto	---	60	5,0	4,0	No se permite

C.2.1. Actividades Productivas

C.2.2. Industrias, Talleres y Almacenamiento inofensivo

SUP PRED MINIMA M ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
1.500	30	0,5	0,8	Según Proyecto	---	60	10,0	5,0	No se permite

C.2.3. Establecimientos de Impacto Similar al Industrial

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
600	20	0.6	0.8	Según Proyecto	---	60	5.0	3.0	No se permite

ARTICULO N° 66

Z8 ZONA INDUSTRIAL MIXTA. ALTO MOLLE

Se da el uso de Zona Industrial Mixta, teniendo en consideración para otras funciones como se indica a continuación:

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda Continua, pareada, aislada y altura media aislada
- Equipamiento de los siguientes
Tipos y escalas
 - a.- Escala Regional e Interurbana: Organizaciones Deportivas,
Deportes (sólo Centros
Deportivos), Comercio Minorista,
Servicios Profesionales.
 - b.- Escala Comunal: Seguridad, salud, organizaciones
comunitarias. Deportes, comercio,
servicios profesionales, educación.
 - c.- Escala Vecinal: Seguridad, salud, organizaciones
comunitarias. deportes, comercio,
Servicios Públicos, educación.

- Actividades Productivas de:

a.- Industrias, Talleres y Almacenamiento de tipo inofensivo.

b.- Establecimientos de Impacto similar de tipo inofensivo y molesto

c.- Servicios Artesanales

Las actividades productivas se definen en el Artículo No. 56, de la presente Ordenanza.

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1.- Vivienda

C.1.1.- Unifamiliar aislada y/o pareada

SUP PRED MINIMA M ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
128	8	0,6	1,0	3 o 2 Pisos con Manzarda	---	45	5,0 y 3,0 según O. G. de U. y C.	2,5	0,4

C.1.2. Vivienda en Altura Media aislada

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPRACION A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
1500	35	0,3	1,8	Según Proyecto	---	50	7,0	7,0	No se permite

En esta zona se podrá rebajar la superficie mínima de los conjuntos de viviendas sociales de 1 Hectárea a 2,500 m²., según la O. G. de U. y C. y se permitirán sitios de 100 m². para viviendas de 2 pisos y 140m². para viviendas de 1 piso, establecido en la O. G. de U. y C., Reglamento de Viviendas Económicas.

C.2. Equipamiento

SUP PRED MINIMA m ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO M	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
600	20	0.6	0.8	Según Proyecto	---	50	5.0	3.0	No se permite

C.3. Actividades Productivas

C.3.1. Industrias, Talleres y Almacenamiento inofensivo y molesto

SUP PRED MINIMA M ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m.	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
600	20	0.6	0.8	Según Proyecto	---	60	5.0	3.0	No se permite

C.3.3. Establecimientos de Impacto Similar al Industrial

SUP PRED MINIMA M ²	FRENTE PREDIAL MINIMO m.	COEF. OCUPACION MAXIMA SUELO	COEF. MAXIMO CONSTRUCT.	ALTURA MAXIMA	ALTURA MINIMA EN CONT.	RASANTE	ANTEJARDIN MINIMO PERMITIDO m	SEPARAC. A MEDIAN. (m)	ADOSAMIEN TO
600	20	0.6	0.8	Según Proyecto	---	60	5.0	3.0	No se permite

ARTICULO N° 67

Z9 ZONA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Exclusivo de instalaciones para Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN

C.1. Subdivisión Predial No se permite

C.2. Equipamiento

- Las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, que se instalen en el territorio del Plan, deberán cumplir con las normas que al respecto establece la legislación vigente y deberá contar con la aprobación de los Organismos correspondientes, incluida la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la Dirección de Obras Municipales, Servicio Nacional de Salud y Comisión Regional del Medio Ambiente. Se deberá contar con dichas aprobaciones, en la etapa de anteproyecto, proyecto, construcción, recepción final de la obra e inicio de funcionamiento.
- El proceso de Tratamiento de Aguas Servidas, será de tipo "Aireación Forzada o Similar"; no aceptándose el sistema definido como "Lagunas de Estabilización".
- El predio destinado a Plantas, deberá contar con una faja de protección, forestal y arbustiva perimetral de un ancho mínimo de 40 m.
- De conformidad con los Organismos Técnicos el proyecto de Tratamiento de Aguas Servidas, deberá contar como mínimo con los siguientes estudios:
 - Ubicación y cabida del terreno a emplear
 - Topografía del entorno inmediato y áreas de influencia
 - Uso del suelo aledaño
 - Características geofísicas
 - Nivel freático
 - Análisis de tipo geológico y de mecánica de suelo

- Volumen y características de las aguas a tratar
- Presentación de proyectos con sistema de tratamiento a emplear
- Proyecto de disposición de Riles
- Análisis de Residuos Líquidos Industriales
- Proyecto de Utilización de las aguas tratadas, transporte y distribución
- Evaluación de riesgos por fallas de funcionamiento y Plan de Emergencia
- Estudio de Impacto Ambiental
- Plan de Monitoreo Ambiental

ARTICULO N° 68

Z10 ZONA DE CEMENTERIOS

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

Exclusivo Cementerio

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL Y EDIFICACION

C.1 Subdivisión Predial. No se permite.

C.2 Las edificaciones serán solo las necesarias para un correcto servicio del Equipamiento; con una altura y superficie, adecuadamente mínimas.

C.3 NORMAS TECNICAS

- Los Cementerios que se instalen en el territorio del Plan, requerirán respecto de su emplazamiento de un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo; además, de la autorización del Servicio Nacional de Salud y demás organismos competentes.

- Los cierros exteriores tendrán altura máxima de 3 m., medida desde el nivel de la solera de la calle que enfrentan en la opción de Cementerio - Parque, deberán ser transparentes o de cerco vivo en un 80% de su longitud como mínimo. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo N° 18 de la presente Ordenanza. En la alternativa de un cementerio tradicional de nichos, mausoleos y otros se atenderá a las normas específicas de los organismos correspondientes.
- Paralelamente, se deberá presentar un Proyecto de Forestación, que considere todo el perímetro del recinto, a modo de franja verde intermedia y zona de estacionamiento, debiendo dar cabida a lo menos a dos líneas de vehículos, con sus respectivas circulaciones. Dicho proyecto será revisado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- Los Usos de Suelo en los predios vecinos se atenderán a lo dispuesto por las correspondientes normativas vigentes.

ARTICULO N° 69

Z11 ESTACIÓN FERROVIARIA

A.- USO DE SUELO PERMITIDOS

Uso exclusivo para el movimiento ferroviario transporte y transferencia de carga ferroviaria y pasajeros.

Actividades directamente complementarias: mantención de equipos, bodegaje.

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS

Todos aquellos no señalados como permitidos

C.- NORMAS ESPECÍFICAS DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN

- | | | |
|------|---------------------|---------------|
| C.1. | Subdivisión Predial | No se permite |
| C.2. | Edificación | |

Las ferrovías, edificios, bodegas, talleres, patios ferroviarios de carga, estacionamientos de vagones ferroviarios, camiones y otros se atenderán a las normas vigentes sobre la materia.

Las vías férreas que crucen el área urbana se someterán a las normas técnicas-legales vigentes, particularmente en las Zonas Habitacionales.

ARTICULO N° 70

Z12 ZONA EXPO-FERIA INTERNACIONAL

Para el cumplimiento de sus funciones se permitirán instalaciones, sólidas permanentes para servicios generales, administrativos y complementarios y transitorios, ligeras y desmontables. Todas ellas, de acuerdo a: proyectos específicos, normas de la O. G. de U. y C.; la presente Ordenanza; Normas Estructurales y a un Plan Maestro General y sus Normativas Urbanísticas y Arquitectónicas.

A.-USOS DE SUELO PERMITIDO:

Sólo aquellos que permitan el cumplimiento de sus objetivos como; Centro de Exposición y Feria Internacional de Productos y Servicios, Centros de Eventos, Conferencia y Similares, Áreas Verdes.

B.-USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos aquellos no señalados como permitidos.

C.- NORMAS ESPECÍFICAS DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN

- C.1. Subdivisión Predial: No se permite
- C.2. Edificación: Para Equipamiento y Servicios de conformidad a Plan Maestro y su Ordenanza aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO N° 71

Z13 ZONA DE RIESGO FARELLÓN COSTERO

En consideración a sus características geotectónicas se permitirá sólo un manejo y uso que permita: Aminorar su inestabilidad, uso público no masivo que afecte la seguridad.

- | | |
|------------------------------|--|
| A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS | Sólo Parques y Jardines paisajistas con especies y tecnologías pertinentes.
Miradores, servicios higiénicos públicos, kioscos de venta menor. en áreas específicamente definidas por los correspondientes estudios técnicos y ejecutadas las obras de seguridad que se requieran. |
| Vuelo Deportivo a la Vela | Alas Delta, Parapentes, otros. |
| B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS | Todos aquellos no señalados como permitidos |

C.- NORMAS ESPECÍFICAS DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN

- | | | |
|------|----------------------------|--|
| C.1. | Subdivisión Predial | No se permite. |
| C.2. | Equipamiento y Edificación | Cantidad, volúmen, superficie mínima necesaria y suficiente, según proyecto. |

ARTICULO N° 72

Z14 ZONA VERTEDERO RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y OTROS.

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS

Exclusivo de instalaciones para vertedero de residuos sólidos domiciliarios y otros de conformidad a Normas y Ordenanzas Municipales y legislación Sectorial vigente.

Se establece un área de 600 mts. de ancho en torno al vertedero, en el cual prohíbese el uso habitacional y otros de conformidad a las normas vigentes.

- | | | |
|-----|--------------------------|--|
| B.- | USOS DE SUELO PROHIBIDOS | Todos aquellos no señalados como permitidos. |
|-----|--------------------------|--|

C.- NORMAS ESPECÍFICAS DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN.

- | | | |
|------|-----------------------------|---|
| C.1. | Subdivisión Predial: | No se permite. |
| C.2. | Equipamiento y Edificación: | Sólo aquella mínimas, necesarias y suficientes para el correcto funcionamiento del vertedero, de conformidad a normas sectoriales vigentes. |

**USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS DE SUBDIVISION PREDIAL
Y EDIFICACION, PARA EL EQUIPAMIENTO QUE INDICA, APLICABLE
EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL PLAN**

ARTICULO N° 73 Centro de Servicio Automotor, Estación de Servicio Automotor, Taller Mecánico y Venta de Gas Licuado.

Centros de Servicio Automotor, es un recinto destinado a la prestación de servicios para vehículos, tales como: lavado; lubricación; cambio de aceite; revisión de niveles; vulcanización; balanceo, alineación y cambio de ruedas; cambio de baterías; control de carga eléctrica; encerado de pinturas y otros que no significan labores de taller mecánico; expendio de bencina; petróleo diesel; parafina y lubricantes. expendio de bencina, petróleo diesel, parafina y lubricantes.

Sin perjuicio de cumplir con todas las normas específicas establecidas para la zona en que se permitan, así como lo prescrito en la O. G. de U. y C. y con las normas de seguridad emanadas de los servicios competentes e impacto vial y ambiental, las bombas de bencina y los centros de servicio automotor, talleres mecánicos y locales de venta de gas licuado, deberán cumplir con las siguientes normas especiales:

1.- No se permitirán, en los siguientes lugares:

- En aquellas zonas que la presente Ordenanza no los permite.
- En Bienes Nacionales de Uso Público
- En terrenos particulares ubicados a una distancia inferior a 80 m. de equipamientos ya existentes de salud, culto, educación y seguridad, debiendo cumplir además, con las siguientes exigencias mínimas, que primarán por sobre las normas específicas de la zona respectiva.

2.- Las Bombas de Bencina y Centros de Servicio Automotor, deberán cumplir con las normas de la zona en que se emplacen y además, con las siguientes Normas Específicas:

- Superficie predial mínima 800 m².
- Frente predial mínimo 25 m.
- Distancia mínima de las pistas de acceso o salida a intersección de los ejes de vías estructurantes 30 m.
- Distancia mínima de las pistas de acceso o salida a intersección de los ejes de vías no estructurantes 15 m.
- Ocupación máxima de suelo 0,3

El ángulo interno entre los ejes de accesos y salidas vehiculares y el eje de la vía, será de 45° a 70°.

- Distancia mínima a los deslindes con propiedades vecinas de las construcciones y espacios destinados a la circulación o atención de vehículos o almacenaje 5 m.
- Rasante (Solo para los recintos que no se acojan al párrafo siguiente) 45°

Las construcciones destinadas a salón de ventas, servicios y oficinas, podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la O. G. de U. y C. de la Zona respectiva.

Los establecimientos a los que se refiere el presente Artículo, deberán ubicarse en vías cuyo ancho no sea inferior a 20 m.

3.- Los Talleres Mecánicos y locales de venta de gas licuado, deberán cumplir además con las siguientes normas especiales:

- Superficie predial mínima 400 m².
- Frente predial mínimo 15 m.
- Distanciamiento mínimo de las construcciones a las propiedades vecinas 4 m.
- Ocupación máxima de suelo 0,3

Las construcciones destinadas a salón de ventas, servicios y oficinas, podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la O. G. de U. y C. y de la zona respectiva.

Los establecimientos a los que se refiere el presente Artículo, deberán ubicarse en vías cuyo ancho no sea inferior a 15 m.

ARTICULO N° 74 Discotecas, Boites y similares

Sin perjuicio de cumplir con todas las normas específicas establecidas para la zona en que se permitan y con las normas de seguridad e impacto vial y ambiental, emanadas de los servicios competentes, el correspondiente estudio deberá ser aprobado por dichos servicios. Las discotecas, boites y similares deberán cumplir con las siguientes normas especiales mínimas:

- Superficie predial mínima 600 m².
- Frente predial mínimo 20 m
- Ocupación máxima de suelo 0,8
- Sistema de agrupamiento Según Zona
- Rasante (cuando no exista Pareo o continuidad) 45°
- Distanciamiento mínimo a los medianeros en zonas donde se permite aislado pareado 5 m.
medidos en la forma prevista en la O.G. de U. y C.
- Estacionamientos, se rigen según lo definido en los Artículo N° 37 al N° 43, ambos inclusive, de la presente Ordenanza y de la O. G. de U. y C.
- Se deberá cumplir con las normas de seguridad contra incendios, dispuestas en la O. G. de U. y C.

Los recintos en los cuales se generen ruidos, deberán tener aislación acústica y deberá existir un hall de acceso cerrado, que permita la acumulación de personas al salir o al entrar. Este recinto no podrá ser de una dimensión inferior al 20% del recinto principal.

Las construcciones destinadas a oficinas y sus servicios, podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la O. G. de U. y C.

Los establecimientos a los que se refiere el presente Artículo, deberán ubicarse en vías cuyo ancho no sea inferior a 15 m.

ARTICULO N° 75 Supermercados, Centros y/o Agrupaciones Comerciales.

Estos proyectos deberán cumplir además de lo establecido en esta Ordenanza para cada zona y lo dispuesto en la O. G. de U. y C., con las siguientes condiciones especiales mínimas:

- | | |
|---|------------------------|
| - Superficie predial mínima | 1.500 m ² . |
| - Frente predial mínimo | 30 m. |
| - Ocupación máxima de suelo | 0,8 |
| - Coeficiente de constructibilidad | 1,2 |
| - Sistema de agrupamiento | Según zona |
| - Rasante (Cuando no existe pareo o continuidad) | 45° |
| - Distanciamiento mínimo a los medianeros en zonas donde se permite aislado pareado | 5 m |
- medidos en la forma prevista en la O. G. de U. y C.

ARTICULO N° 76 Terminales Rodoviaros y de Carga

Los recintos destinados a Terminales Rodoviaros o de Carga, trátense de aquellos cuya función es la prestación del servicio correspondiente, así como los destinados a la guarda o mantención de estos vehículos, deberán cumplir con las normas del Artículo precedente, sin perjuicio de lo prescrito en la O. G. de U. y C., así como de las disposiciones de la presente Ordenanza para la Zona respectiva y respetar una distancia de sus locales de salida de mínimo 20 m. a cruces vías estructurantes del presente Plan Seccional.

Las construcciones destinadas a salón de ventas, servicios u oficinas, podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la O. G. de U. y C. y las de la zona respectiva.

Los establecimientos a los que se refiere el presente Artículo, deberán ubicarse en vías cuyo ancho no sea inferior a 20 m. En todo caso deberá contar con un estudio de impacto vial y ambiental aprobado por los organismos competentes.

ARTICULO N° 77 Edificios de Estacionamientos

Los edificios de estacionamientos donde se permiten, deberán cumplir con las normas estipuladas en la O. G. de U. y C., con las normas de la presente Ordenanza y sus bocas de salida a calle, deberán tener un espacio horizontal de a lo menos 7 m. de longitud, a nivel de acera y deberán respetar una distancia de 30 m. o más a cruces de vías estructurantes del presente Plan Seccional.

Los establecimientos a los que se refiere el presente Artículo, deberán ubicarse en vías cuyo ancho no sea inferior a 20 m.

ARTICULO N° 78 VIALIDAD

La vialidad de la localidad de Alto Hospicio - Alto Molle, se establece en los planos y se divide en vías estructurantes y no estructurantes, siendo las primeras de acuerdo a la O. G. de U. y C. vigente, las vías troncales y colectoras y las no estructurantes, las vías de servicios, locales y pasajes.

VIAS	TRAMO	TIPO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES
------	-------	------	------------------------------

D 1) VIA EXPRESA (V. E.)

Ruta A-16	Límite Urbano Tramo 4-5 Nudo Vial Sector Parapentes	Vía Expresa V. E. 1	100 m.
Ruta 6-16	Límite Urbano Punto 3 Inicio Bajada Zig-Zag	Vía Expresa V. E. 1	100 m.
Avda. Circunvalación Este	Ruta A-16 Prolongación Norte Límite Urbano Tramo 22-23	Vía Expresa V. E. 2	46 m.

D 2) VIA TRONCAL (V.T.)

Vía Troncal V. T. Z7-1	Ruta 6 - 16 Ruta A - 16	V. T. 1	54 m.
Vía Troncal V. T. Z7-2	Ruta 6 - 16 Ruta A - 16	V. T. 1	54 m.
Vía Troncal V. T. Z7-3	Ruta 6 - 16 Avda. Parque Alto Hospicio	V. T. 1	54 m.
Vía Troncal V. T. Z7-4	V. T. Z7 - 1 Avda. Parque Alto Hospicio	V. T. 1	54 m.
Vía Troncal V. T. Z7-5	Ruta A-16 V. T. Z7-3	V. T. 1	54 m.
Avda. Parque Alto Hospicio	Ruta A-16 Avda. Oriente Alto Hospicio	V. T. 2	41 m.
Avda. Oriente Alto Hospicio	Ruta 6-16 Ruta A-16	V. T. 3	30 m.
Avda. Las Parcelas Alto Hospicio	Ruta 6-16 Ruta A-16	V. T. 4	42 m.
Avda. Costanera Alto Hospicio	Avda. Los Cóndores Avda. La Pampa	V. T. 5	51,5 m.
Avda. Costanera Alto Molle	Ruta A-16 V. T. A. M. 2	V. T. 5	51,5 m.

V. T. A. M. 1 Prolongación Sur Avda. Las Parcelas	Ruta A-16 Avda. Circunvalación Este V. E. 2	V. T. 6	42 m.
V. T. A. M. 2	V. C. A. M. 4 V. C. A. M. 10	V. T. 7	34 m.
V. T. A. M. 3	V. C. A. M. 4 V. C. A. M. 10	V. T. 7	42,45 m.
V. T. A. M. 4	V. T. A. M. 1 Límite Urbano Tramo 25 -26	V. T. 7	34 m.
V. T. A. M. 5	Costanera Alto Molle V. T. 5 Avda. Circunvalación Este V. E. 2	V. T. 7	34 m.
V. T. A. M. 6	Costanera Alto Molle V. T. 5 Avda. Circunvalación Este V. E. 2	V. T. 7	34 m.

D 3) VIA COLECTORA

Avda. Los Aromos	Ruta A-16 Avda. Los Alamos	V. C. 1 -1	25 m.
Avda. Los Aromos	Avda. Los Alamos Ruta 6 -16	V. C. 1 -2	25 m.
Avda. Chijo	Avda. Los Pepinos Ruta A- 16	V. C. 2	26 m.
Avda. Los Cóndores	Avda. Los Pepinos Ruta A -16	V. C. 2	26 m.
Avda. Los Pepinos	Avda. Las Parcelas Avda. Los Cóndores	V. C. 2	26 m.
Avda. Los Alamos	Avda. Parque Alto Hospicio Avda. Oriente Alto Hospicio	V. C. 2	26 m.
Avda. Los Alamos	Avda. Oriente Alto Hospicio Avda. Los Aromos	V. C. 2	26 m.
Avda. Los Alamos	Avda. Los Aromos Avda. Los Nogales	V. C. 2	23 m.
Avda. Los Alamos	Avda. Los Nogales Avda. Costanera Alto Hospicio V. T. 5	V. C. 2	23 m.

Avda. La Pampa	Avda. Oriente Alto Hospicio Calle Esmeralda	V. C. 2	26 m.
Avda. La Pampa	Calle Esmeralda Avda. Chijo	V. C. 2	26 m.
V. C. El Boro N - S. 1	Ruta 6 - 16 Límite Urbano Tramo 2 - 3	V. C. 3	24 m.
V. C. El Boro N - S. 2	Ruta 6-16 Límite Urbano Tramo 2 - 1	V. C. 3	24 m.
V. C. El Boro E. O.	V. C. N. S. 1 Ruta 6 - 16	V. C. 3	24 m.
V. C. A. M. 1	Carretera A - 16 V. T. A. M. 1	V. C. 3	13,5 m.
V. C. A. M. 2 La Negra	Avda. Circunvalación Este V. E. 2 V. T. A. M. 1	V. C. 3	30 m.
V. C. A. M. 3 La Negra	Avda. Circunvalación Este V. E. 2 V. T. A. M. 1	V. C. 3	30 m.
V. C. A. M. 4	V. T. A. M. 3 V. T. A. M. 1	V. C. 4	20 m.
V. C. A. M. 7	Avda. Costanera A. M. V. T. 5 A. P. 4	V. C. 5	28 m.
V. C. A. M. 9	V. C. A. M. 4 A. P. 1	V. C. 4	20 m.
V. C. A. M. 10	Avda. Costanera Alto Molle Avda. Circunvalación Este V. E. 2	V. C. 6	29 m.
V. C. A. M. 11 (2)	Ruta A-16 V. T. A. M. 4	V. C. 8	50 m.
V. C. A. M. 12	Ruta A-16 V. C. A.M. 3	V. C. 9	20,50 m.

D 4) AVENIDA PARQUE A. P. (1)

Avda. Parque A. P. 1	V. T. A. M. 3 V. C. A. M. 9	V. C. 7	67 m.
Avda. Parque A. P. 2	Prolongación Norte V. T. A. M. 3 200 m. al Este de V. T. A. M. 4	V. C. 7	67 m.
Avda. Parque A. P. 3	Avda. Costanera V. T. 5 Avda. Circunv. V. E. 2	V. C. 7	67 m.
Avda. Parque A. P. 4	Avda. Costanera V. T. 5 Avda. Circunv. V. E. 2	V. C. 7	67 m.

D 5) PASAJES

Pasajes			13 m.
---------	--	--	-------

D 6) CAMINO

Acceso Vertedero			20 m.
------------------	--	--	-------

NOTA: (1) Trazada sobre Falla Geológica para aminorar su efecto.

- (2) Avda. A.M. 11 en tramo Nor Poniente conserva su actual trazado V.C. 8 con un ancho entre Líneas Oficiales de 50 m. con Bandejón Central de 20 m. El tramo Sur Este reduce su ancho entre Líneas Oficiales a 35 m. y el Bandejón Central es de 5 m.

ARTICULO N° 79

Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes y/o cruces, etc., será definido en los respectivos proyectos de loteo, estudios y/o proyecto de vialidad, según corresponda. Serán obligatorias en la localidad de Alto Hospicio - Alto Molle las recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana, contenidas en el " Manual de Vialidad Urbana ", aprobado por D. S. N° 12 (V. y U.) de 1984 y " Manual de Carreteras de M.O.P. ", respectivamente.

JORGE ALEJANDRO SORIA QUIROGA
Alcalde
I. Municipalidad de Iquique

MARIA ANGELICA VEGA PINTO
Secretaria Municipal

JORGE POBLETE GREZ
Arquitecto Consultor
Plan Regulador Comunal

Iquique, Noviembre del 2001.-

JPG/mam